

---

# **Proyecto de Modificación de la Resolución N° 061-2017-OS/CD**

Revisión de la distribución de la  
responsabilidad de pago entre  
generadores por los SST y SCT  
asignados a la generación a solicitud  
de interesados

**(Prepublicación)**

**Lima, marzo de 2018**

# Resumen Ejecutivo

La Resolución N° 061-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 061”), complementada con la Resolución N° 129-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 129”), fijó las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el periodo del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021 donde, entre otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT cuya responsabilidad de pago están asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT” (en adelante “Norma Asignación de Responsabilidad”), aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD.

Asimismo, en el artículo 10 de la Resolución 061 se estableció que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores de los SST y SCT asignados a la generación, se realizará a solicitud de los interesados, debiendo ser sustentado por el solicitante y tramitado por Osinerghmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

Considerando los párrafos anteriores, la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. (en adelante “HSC”) presentó a Osinerghmin, dentro del plazo establecido, una solicitud para revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a la variación del punto de conexión de las centrales hidroeléctricas Renovandes H1 y Huatziroki, y el cambio en la topología del sistema eléctrico Chanchamayo de Electrocentro, por el ingreso de la línea de transmisión La Virgen – Caripa en 138 kV.

En este sentido, se ha procedido a realizar la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores conforme a la solicitud de HSC, determinándose que corresponde modificar la distribución de responsabilidad de pago del SST Generación/Demanda de REP; y por tanto, se recomienda publicar como proyecto de modificación de la Resolución 061 en ese aspecto.

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2. PROCESO REGULATORIO .....</b>	<b>4</b>
2.1    SUSTENTO DE MODIFICACIÓN.....	6
2.2    ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS.....	7
<b>3. REVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PAGO ENTRE GENERADORES .....</b>	<b>9</b>
2.3    CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD TOTAL Y PARCIAL DE LOS GENERADORES POR LOS SST Y SCT .....	9
2.4    MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ENTRE GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD DE PAGO DE LOS SST Y SCT .....	11
2.5    RESULTADOS .....	12
<b>4. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>5. ANEXO .....</b>	<b>15</b>
5.1    SOLICITUD DE HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ.....	16

# 1. Introducción

De acuerdo con el contenido del literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinerghmin, definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo establecido por Osinerghmin.

En se sentido, mediante la Resolución N° 061-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 061”), complementada mediante la Resolución N° 129-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 129”), se fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondiente al periodo mayo 2017 – abril 2021 donde, entre otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT cuya responsabilidad de pago están asignadas total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT” (en adelante “Norma Asignación de Responsabilidad”), aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD.

Asimismo, el artículo 10 de la Resolución 061 establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud del interesado, debiendo ser sustentado por el solicitante y tramitado por Osinerghmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barras. Además, la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD que aprobó la norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, dispuso que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serán procesadas siguiendo el cronograma del procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Considerando los párrafos anteriores, la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. (en adelante “HSC”), mediante comunicación N° HSC 205- 2017 del 08 de noviembre de 2017, solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y su modificatoria.

Por lo mencionado anteriormente y al haberse verificado que las solicitudes se remitieron dentro del plazo establecido en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, corresponde realizar el análisis, para determinar si corresponde modificar la distribución de la responsabilidad de pago de los generados establecidos en la Resolución 061.

Adicionalmente a la solicitud de HSC, mediante carta S/N del 14 de febrero de 2018, la empresa Red de Energía del Perú (en adelante "REP"), al tener conocimiento de la solicitud de HSC, solicitó apersonarse al proceso en calidad de afectado debido al incumplimiento de las obligaciones de HSC con REP derivados de la asignación efectuada en la Resolución 061. Además, REP menciona que en la asignación realizada en la Resolución 061, complementada mediante Resolución 129, existe una falta de razonabilidad por parte de Osinergmin, al haberse fijado un pago a una generadora de recursos renovable y cuya capacidad no supera los 20 MW (RER) en la misma proporción que se le asignó a una generadora convencional. En tal sentido, REP solicita a Osinergmin tener en cuenta en el análisis de la solicitud de HSC, la afectación económica que implica asignarle un monto de compensación alto a una generadora RER, y que como consecuencia esta última pudiese incumplir en efectuar el pago de sus compensaciones.

En consecuencia, corresponde evaluar la solicitud de HSC, cuyas causales deben sujetarse estrictamente a los criterios descritos en la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, a efectos de motivar una posible modificación de la Resolución 061.

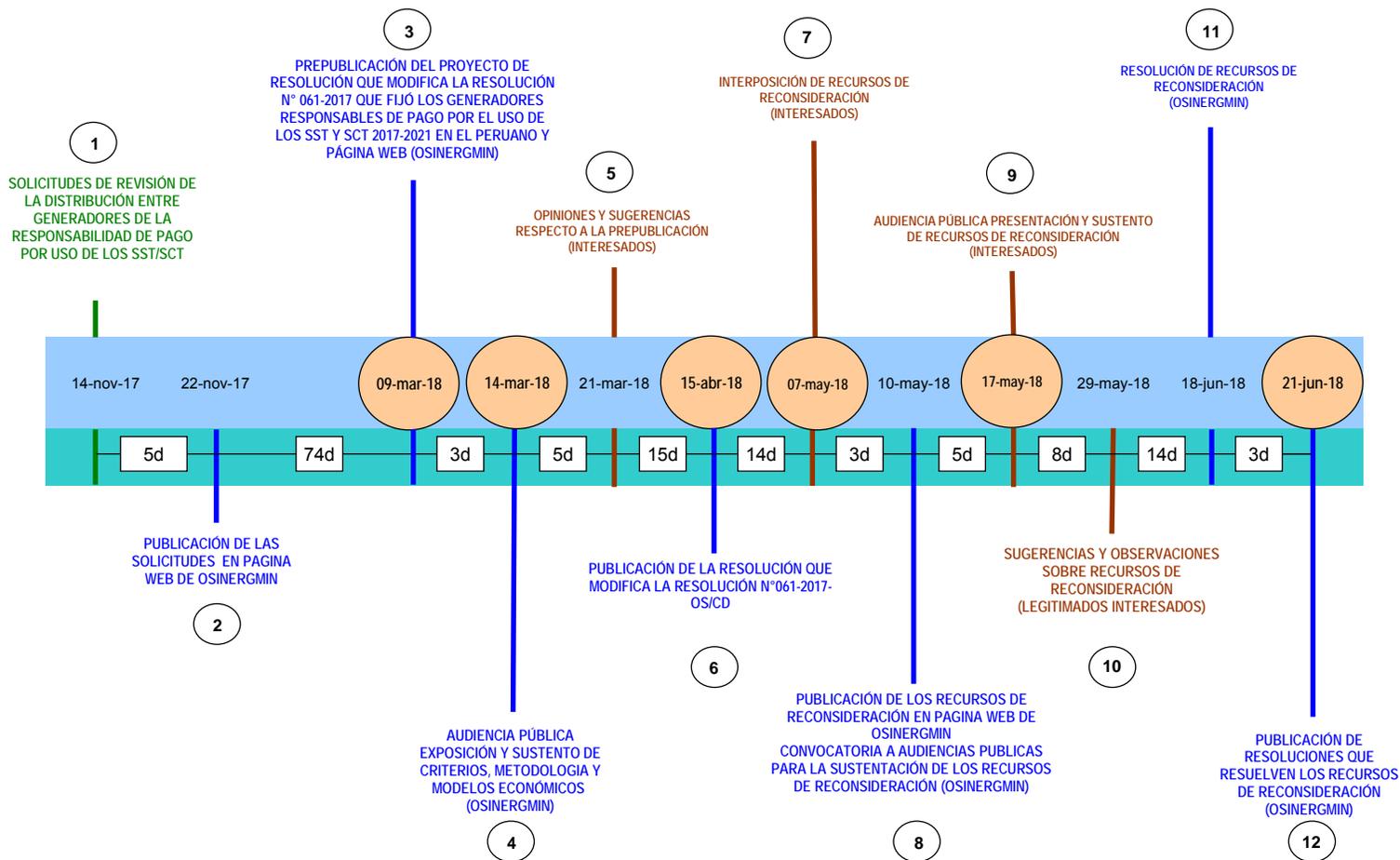
## 2. Proceso Regulatorio

El proceso de modificación de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago de los SST y SCT, fijado con la Resolución 061 y modificado con la Resolución 129, obedece a la solicitud de revisión presentada por HSC dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la N° 217-2013-OS/CD; asimismo, dicha disposición transitoria establece que las solicitudes de revisión serán procesadas siguiendo el cronograma del siguiente Procedimiento de Fijación de Precios en Barra. Cabe precisar que para el proceso de fijación de peajes y compensaciones de los SST y SCT correspondiente al periodo mayo 2017 – abril 2021, se utilizó la información alcanzada hasta el 31 de marzo de 2017, respecto a los caudales, combustibles, altas y bajas de instalaciones, y proyectos de instalaciones de transmisión y generación para el horizonte de estudio; por lo tanto, la Resolución 061, fue emitida sobre la base de la información disponible, y no incurrió en ningún aspecto que requiera la corrección, conforme ha sido planteada por HSC en su informe de sustento. En ese sentido, en procedimiento en curso, corresponde realizar la revisión de la asignación, sobre la base de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En ese sentido, el cronograma ilustrado en el Esquema 2.1, coincidente con el proceso de Fijación de Tarifas en Barra mayo 2018 – abril 2019, que obedece a las disposiciones legales vigentes, establece un ambiente abierto de participación donde pueden expresarse las opiniones de la ciudadanía, y de los interesados en general, a fin de que éstas sean consideradas por el regulador antes que adopte su decisión sobre la modificación de la distribución entre generadores de la Responsabilidad de Pago de los SST y SCT.

Por otro lado, es preciso mencionar que la responsabilidad de pago de los elementos del SST y SCT asignados total o parcialmente a la generación, serán calculados de acuerdo a lo establecido en la Norma de Asignación de Responsabilidad y en base a los criterios descritos en la Resolución 061.

**Esquema 2.1** Cronograma del proceso de modificación de la Resolución 061



Nota: El presente cronograma no es vinculante y tiene carácter referencial. Considera lo previsto en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, en la Ley N° 27838, y la Ley N° 27444. Las fechas incorporadas en el presente cronograma responden a plazos máximos. En ese sentido, ante cualquier discrepancia o en caso se cumpla alguna etapa en fecha distinta a la prevista en el presente cronograma y origine cambios en las fechas, prevalecerá la contabilidad que se realice al amparo de las normas aplicables por encima de lo previsto en el presente cronograma.

## 2.1 Sustento de Modificación

### Solicitud de HSC

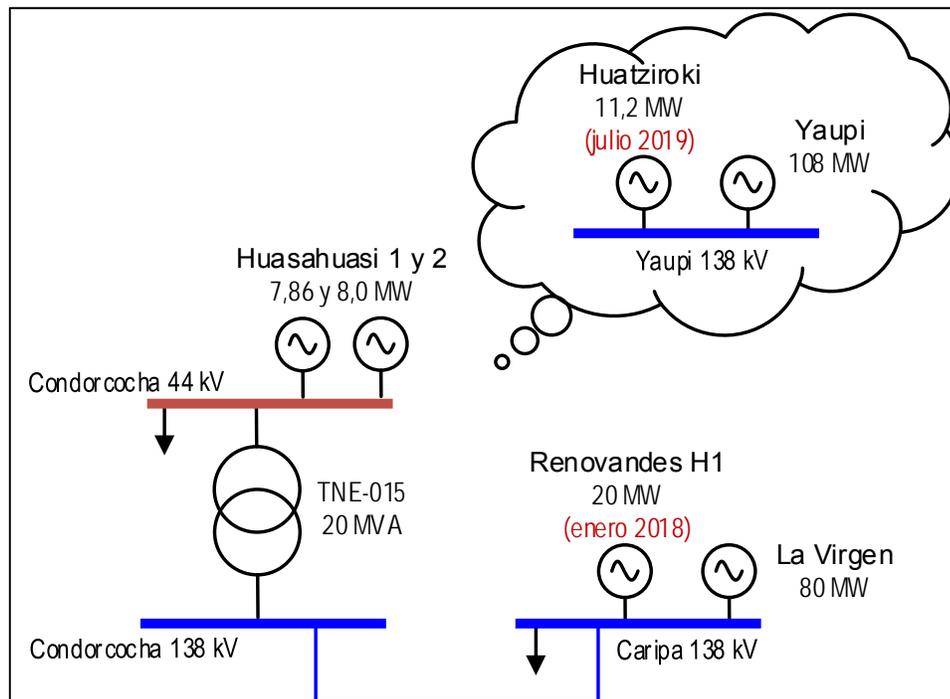
Mediante, comunicación N° HSC 205-2017 del 08 de noviembre de 2017 (Registro GRT N° 103553), HSC solicitó la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST.

Como sustento de su solicitud, HSC sostiene que debe considerarse los siguientes eventos:

- Corregir en el archivo SINAC.chh del modelo Perseo, las barras de conexión y las fechas de puesta en operación comercial de las centrales hidroeléctricas Renovandes H1 (26.12.2017) y Huatziroki I (04.07.2019).
- Corregir en el archivo SINAC.dem del modelo Perseo, las demandas atendidas desde las barras Caripa y Condorcocha en 138 kV considerando que a partir de enero de 2018 existe una nueva configuración eléctrica en el sistema Tarma – Chanchamayo.

Para lo cual incluyen el cambio de esquema, tal como se muestra a continuación.

**Esquema No. 2.2** Modelado propuesto por HSC



## 2.2 Análisis de las Modificaciones Solicitadas

Ítem	Empresa Solicitante	Central de Generación o Instalación de Transmisión	Res 061 y modificatorias	Solicitud	Análisis	Conclusión
1	HSC	C.H. Renovandes H1	Barra de conexión Condorcocha 44 kV (SICN-67)	Barra de conexión Caripa 138 kV (SICN-12)	<p>En el Estudio de Operatividad para Conexión al SEIN de la CH Renovandes H1, aprobado por el COES<sup>1</sup> el 30.11.2017, se describe la nueva configuración del sistema eléctrico Tarma – Chanchamayo.</p> <p>En resumen, la CH Renovandes H1 de 20 MW, se conecta a la SE Chanchamayo mediante la línea en 60 kV SE Santa Ana - SE Chanchamayo de 18,6km. Los excedentes de energía de dicha central se entregan al SEIN a través del sistema de transmisión de la CH La Virgen, para ello se utilizará el tramo existente en 44 kV de Electrocentro SE Chanchamayo – Derivación Puntayacu de 13,9 km, y a partir de este punto se desconecta el sistema de Chanchamayo y la Mina San Vicente, del sistema eléctrico actual y se conecta con un nuevo tramo de 1,9 km hasta la nueva SE La Virgen 138/60/13,8 kV, que a su vez se conecta a la SE Caripa mediante una línea de transmisión en 138 kV.</p> <p>Asimismo, en base a lo señalado en el Informe COES/D/DO/SPR-IPDI-031-2018, la nueva configuración fue energizada el 31.01.2018<sup>2</sup></p>	Aceptada
2	HSC	C.H. Renovandes H1	Julio 2017	Enero 2018	Mediante comunicación N° “SA 28 18” recibida por correo electrónico el 01 de febrero de 2018, la empresa Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L., propietaria de la central, informó que la fecha estimada de POC es el 28.02.2018.	Aceptada en parte
3	HSC	C.H. Huatziroki I	Barra de conexión Condorcocha 44 kV (SICN-67)	Barra de conexión Yaupi 138 kV (SICN-96)	Mediante comunicación N° 006-2018 recibida el 05 de febrero de 2018 (registro GRT N° 1287), la empresa de Generación Hidráulica Selva S.A., propietaria de la central, informó que la barra de conexión al SEIN es la nueva SE Yurinaki (punto de intersección con la línea de transmisión en 60 kV Villa Rica - Pichanaki) y la barra de oferta sería la SE Yaupi.	Aceptada

<sup>1</sup> [http://sicoes.coes.org.pe/AppEOEPO/EoEstudio/ConsultarEO\\_WebDetalle?id=1983](http://sicoes.coes.org.pe/AppEOEPO/EoEstudio/ConsultarEO_WebDetalle?id=1983)

<sup>2</sup> <http://www.coes.org.pe/Portal/Operacion/ProgManten/ProgDiario>

Ítem	Empresa Solicitante	Central de Generación o Instalación de Transmisión	Res 061 y modificatorias	Solicitud	Análisis	Conclusión
4	HSC	C.H. Huatziroki I	Agosto 2018	Julio 2019	Mediante comunicación N° 006-2018 recibida el 05 de febrero de 2018 (registro GRT N° 1287), la empresa de Generación Hidráulica Selva S.A., propietaria de la central, informó que su fecha estimada de POC sería julio de 2021.	Aceptada en parte
5	HSC	Configuración del sistema eléctrico Tarma - Chanchamayo	Se modeló la demanda regulada y libre del sistema eléctrico Tarma - Chanchamayo en la SE Condorcocha 138/44 kV.	Modificar en el archivo SINAC.dem, la demanda asociada a la barra Chanchamayo 44 kV, a fin de que sea alimentada desde el circuito de SE Caripa - La SE Virgen.	En base a lo descrito en el ítem 1 del presente acápite, corresponde modelar la demanda regulada (SE Chanchamayo) y libre (Compañía Minera San Ignacio de Moroccocha) en la SE Caripa 138 kV.	Aceptada

## **3. Revisión de Distribución de Responsabilidad de Pago entre Generadores**

De acuerdo con el contenido del literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin, definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo establecido por Osinergmin.

De acuerdo a la Resolución 061, sólo se determinó los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones del SST y SCT cuyo criterio de distribución sea el criterio de beneficios económicos, esto es en aplicación del Título IV de la Norma Asignación de Responsabilidad.

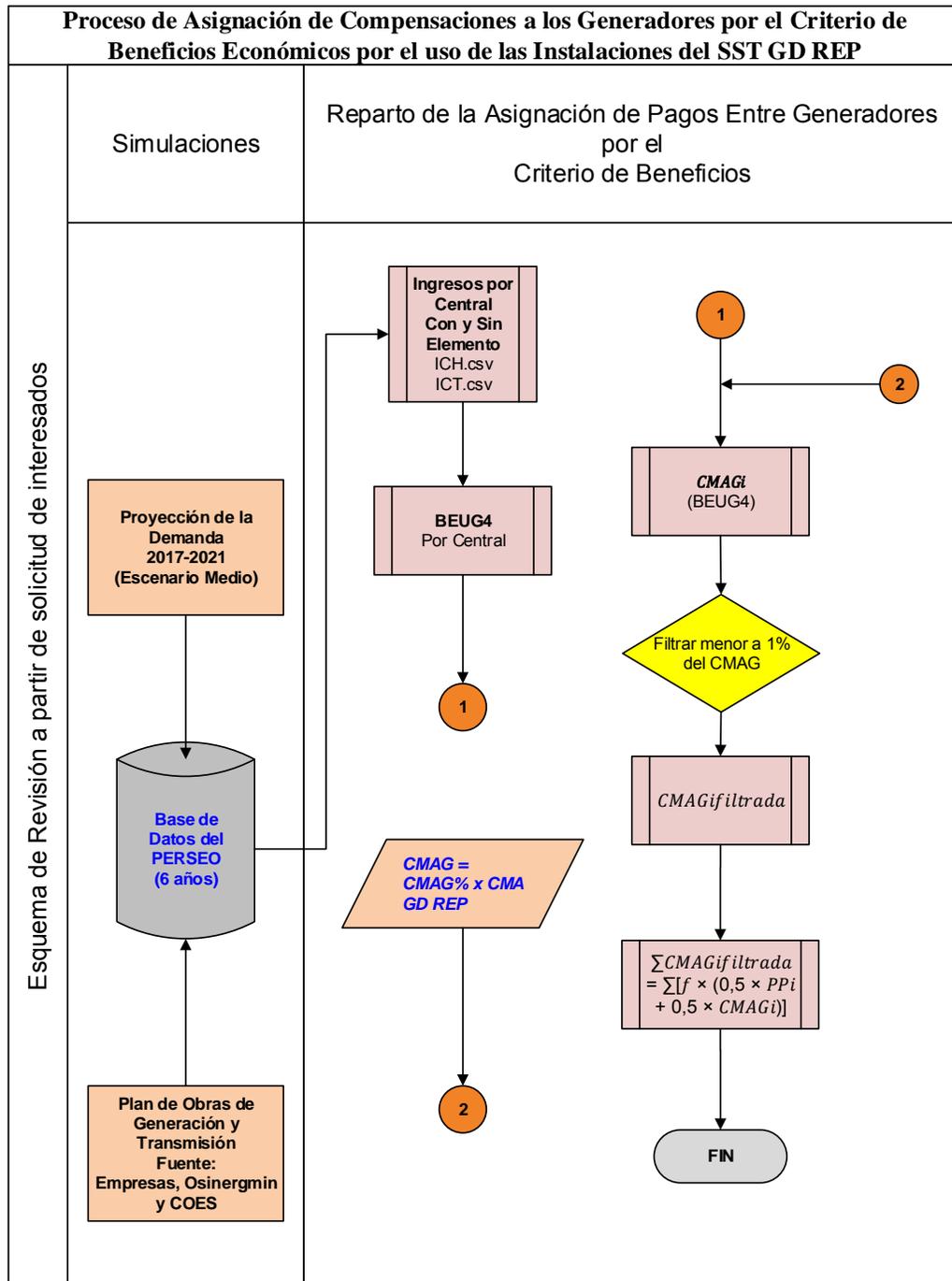
En ese sentido, se aplicó el criterio de beneficios económicos para el SST Sistema Generación/Demanda de REP.

---

### **2.3 Criterios de Asignación de Responsabilidad Total y Parcial de los Generadores por los SST y SCT**

En el Esquema 3.1, se muestra el proceso de determinación de la responsabilidad de pago de las instalaciones del SST y SCT asignados total y parcialmente a la generación.

Esquema No. 3.1 Proceso de la Asignación de Responsabilidad de Pago por el uso de las Instalaciones del SST y SCT



En el caso de los elementos cuya responsabilidad de pago fue asignada a los generadores, de acuerdo al numeral 9.2 la Norma de Asignación de Responsabilidad, para el cálculo del Beneficio Económico anual que genera un elemento del SST a una central generadora, por diferencia de precios marginales y/o diferencia en generación de energía, se considerará lo establecido en el Título IV de la Norma de Asignación de Responsabilidad y complementariamente lo siguiente:

- a) Se utilizó el archivo ejecutable “Perseo2017.exe” del modelo PERSEO empleado en la fijación de Tarifas de mayo 2017 – abril 2018. En dicho ejecutable se han actualizado las cotas mínimas (29,35 Hm<sup>3</sup>) y máximas (314,741 Hm<sup>3</sup>) para el lago Junín.
- b) En base a la nueva configuración eléctrica del sistema eléctrico Tarma – Chanchamayo, corresponde calificar a la barra SICN-12 (SE Caripa 138 kV) como barra de demanda a partir del mes de febrero de 2018. En dicha barra se agrega la demanda regulada de la SE Chanchamayo y la demanda del cliente libre Compañía Minera San Ignacio de Morococha.

#### Archivo “SINAC.DEM”

SICN-12 Caripa 138kV												
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
BLOQUE1												
(...)												
2018	0,0000	0,8481	0,9858	0,8721	0,9840	0,9555	0,9138	1,0307	1,0308	1,0326	0,9430	0,8915
2019	0,9360	0,8868	1,0309	0,9120	1,0291	0,9994	0,9557	1,0781	1,0780	1,0800	0,9862	0,9323
2020	0,9769	0,9255	1,0759	0,9517	1,0740	1,0431	0,9976	1,1255	1,1251	1,1273	1,0292	0,9730
2021	1,0207	0,9669	1,1240	0,9943	1,1222	1,0900	1,0424	1,1762	1,1755	1,1780	1,0752	1,0166
BLOQUE2												
(...)												
2018	0,0000	1,4955	1,6760	1,8350	1,7368	1,7189	1,8474	1,8873	1,8255	1,9335	1,7553	1,8112
2019	1,8381	1,5612	1,7495	1,9157	1,8129	1,7946	1,9288	1,9713	1,9057	2,0189	1,8328	1,8907
2020	1,9160	1,6270	1,8231	1,9967	1,8893	1,8705	2,0105	2,0556	1,9862	2,1047	1,9106	1,9706
2021	1,9995	1,6976	1,9020	2,0835	1,9712	1,9518	2,0982	2,1460	2,0724	2,1965	1,9940	2,0561
BLOQUE3												
(...)												
2018	0,0000	0,9262	1,0504	1,0346	1,0576	1,0450	1,1122	1,1923	1,1415	1,1763	1,0455	1,0594
2019	1,0978	0,9637	1,0929	1,0763	1,1005	1,0876	1,1577	1,2420	1,1883	1,2249	1,0885	1,1023
2020	1,1417	1,0019	1,1362	1,1188	1,1442	1,1310	1,2042	1,2927	1,2359	1,2744	1,1322	1,1459
2021	1,1887	1,0429	1,1826	1,1643	1,1910	1,1776	1,2541	1,3471	1,2870	1,3275	1,1790	1,1927

- c) Para cada elemento de transmisión en análisis (GD REP), se determina el Beneficio Económico que proporcionan dichos elementos a cada generador, según la variación de los costos marginales previstos y sus niveles de producción de energía durante el período de análisis. El Beneficio Económico se calcula considerando el Valor Presente de los Ingresos Netos de cada central generadora para un periodo de cuatro años.
- d) Posteriormente, se prorroga el Costo Medio Anual del elemento de Transmisión asignada a la Generación (CMAG) entre los generadores, conforme se indica en el Artículo 10° de la Norma de Asignación de Responsabilidad.
- e) Adicionalmente, se consideró que, si la proporción asignada al generador del CMAG no es mayor al 1%, se le excluye de la asignación de Pago.
- f) Finalmente, en cada año tarifario, en el mes que se asignen pagos a Centrales de Generación que no se encuentren en operación comercial, dicha responsabilidad será asumida y distribuida proporcionalmente entre el resto de generadores.

## 2.4 Modificación de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los SST y SCT

La modificación de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago de los SST y SCT se realizará de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.1 del presente informe, considerando las premisas que fueron establecidas para la emisión de la Resolución 061, correspondiendo modificar sólo las solicitudes aceptadas en su

totalidad o en parte según lo referido en el cuadro del numeral 2.2 del presente informe.

## 2.5 Resultados

Sobre la base de lo solicitado por HSC, previo análisis en base a la información utilizada para la Fijación de Precios en Barra mayo 2018 – abril 2019, se procedió a determinar la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST Generación/Demanda REP, obteniéndose que:

- Los beneficios económicos obtenidos para las centrales hidroeléctricas Huasahuasi 1 y Huasahuasi 2 no exceden el 1%, que en aplicación del numeral 10.2.2 de la Norma Asignación de Responsabilidad no corresponde asignar compensación a HSC por las centrales hidroeléctricas mencionadas.
- Asimismo, se produjeron modificaciones tanto en los generadores responsables como en los montos de compensación asignados.
- Los archivos magnéticos que sustentan dichos cálculos se encuentran publicados en la siguiente dirección web:

[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/revdistrib\\_Gen\\_resp\\_pago\\_SSTySCT2018](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/revdistrib_Gen_resp_pago_SSTySCT2018)

Finalmente, de acuerdo con los resultados descritos en los párrafos anteriores, corresponde modificar la Tabla que se encuentra debajo de la nota [1] del Cuadro 9.1.- **Sistema Generación/Demanda de REP**, por lo siguiente:

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL			
	MAY17-ABR18	MAY18-ABR19	MAY19-ABR20	MAY20-ABR21
COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL	3 164	3 164	3 164	3 164
CHINANGO	26 889	26 889	26 889	26 889
ENEL GENERACIÓN PIURA	70 975	70 975	70 975	70 975
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA	267 826	267 826	267 826	267 826
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	48 172	48 172	48 172	48 172
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	1 454	1 454	1 454	1 454
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU	91 154	91 154	91 154	91 154
EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ	86 987	86 987	86 987	86 987
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL	12 386	12 386	12 386	12 386
ENEL GENERACIÓN PERÚ	230 927	230 927	230 927	230 927
ENERGIA EOLICA	3 639	3 639	3 639	3 639
ENGIE ENERGÍA PERÚ	111 913	111 913	111 913	111 913
FENIX POWER PERÚ	32 813	32 813	32 813	32 813
HIDROELÉCTRICA HUANCHOR	1 528	1 528	1 528	1 528
KALLPA GENERACIÓN	71 543	71 543	71 543	71 543
LA VIRGEN	524	524	524	524
LUZ DEL SUR	1 383	1 383	1 383	1 383
SINDICATO ENERGÉTICO (OLMOS)	6 306	6 306	6 306	6 306

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL			
	MAY17-ABR18	MAY18-ABR19	MAY19-ABR20	MAY20-ABR21
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE	37 999	37 999	37 999	37 999
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN	85 977	85 977	85 977	85 977
SDE PIURA	1 972	1 972	1 972	1 972
STATKRAFT PERÚ	35 468	35 468	35 468	35 468
TERMOCHILCA	9 023	9 023	9 023	9 023
TERMOSELVA	11 386	11 386	11 386	11 386
ORAZUL ENERGY PERÚ	318 063	318 063	318 063	318 063
HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL	4 148	4 148	4 148	4 148
ENEL GREEN POWER PERÚ	1 774	1 774	1 774	1 774

## 4. Recomendaciones

Como resultado del análisis efectuado en el presente informe, se recomienda:

1. Los beneficios económicos obtenidos para las centrales hidroeléctricas Huasahuasi 1 y Huasahuasi 2, propiedad de HSC, no exceden del tope de 1% aplicable como criterio para la asignación de compensaciones, en consecuencia, no corresponde asignar compensación por las instalaciones del SST Generación/Demanda REP.
2. Corresponde modificar el cuadro 9.1 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD, de acuerdo a los resultados establecidos en el numeral 3.3 del presente informe.

[sbuenalaya]

/pch-dcll

## 5. Anexo

## 5.1 Solicitud de Hidroeléctrica Santa Cruz



HSC 205-2017

Lima, 07 de noviembre de 2017

Señores:

**GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
OSINERGMIN**  
Calle Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar.-

PRES	OSINERGMIN	GSM
GG	SAN ISIDRO	GRT
<b>RECIBIDO</b>		
DSE	08 NOV. 2017	OTROS
201700189733		Jo. 27a
REQUERIDO		
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO IMPLICA CORRESPONSABILIDAD		

**Atención :** Ing. Jaime Mendoza  
Gerente Adjunto de Regulación de Tarifas

**Asunto :** Solicitud de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada por instalaciones tipo generación o generación/demanda fijado por OSINERGMIN para el periodo mayo 2017 – abril 2021

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD que establece que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, se presentarán antes del 15 de noviembre de cada año y serán procesadas siguiendo el cronograma del Procedimiento de Fijación de Precios en Barra.

Mediante Resolución N° 061-2013-OS/CD, modificada por Resolución N° 129-2017-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021, incluyendo aquellas compensaciones asignadas total o parcialmente a la generación. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la misma resolución, la revisión de la distribución de pago entre los generadores por los SST y SCT asignados parcialmente a la generación, se realizará a solicitud del interesado, debiendo ser sustentado por el solicitante y tramitado por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

Al respecto y al no encontrarse Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. ("HSC") de acuerdo con lo determinado a través de la Resolución N° 129-2017-OS/CD; solicitó a las firmas Cinergy S.A.C. y Uribe y Leyva Asesores de Energía, la elaboración de Informes Técnicos referidos a Revisión de la Asignación de Pagos por Beneficio de los Sistemas de Transmisión/Demanda para el periodo tarifario Mayo 2017 – Abril 2021, a fin de revisar los cálculos que sustentaron la estimación de los beneficios económicos calculados por Osinermin para las Centrales Hidroeléctricas Huasahuasi I y II. Los mencionados informes determinaron lo siguiente:

(i) Osinermin no ha considerado, en la Resolución N° 061-2013-OS/CD, modificada por Resolución N° 129-2017-OS/CD, la topología y la información técnica actualizada de barra de conexión y fecha de operación comercial esperada de las Centrales Hidroeléctricas RENOVANDES HI y HUATZIROK11.




**Hidroeléctrica Santa Cruz SAC**  
Av. El Derby 254 Of. 2001 Urb. El Derby – Santiago de Surco – Telf: (511) 652-7966 – Fax: (511) 652-7969

1 - 32



- (ii) Las Centrales Hidroeléctricas Huasahuasi I y Huasahuasi II, han obtenido una participación del Costo Medio Anual menor al 1%; por lo que, HSC debe ser exonerada de compensación alguna.

Conforme a lo anterior, a través de la presente comunicación, Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. ("**HSC**") solicita a Osinerghmin:

- (i) Revisar y la consecuente modificación de la Resolución N° 129-2017-OS/CD como consecuencia de la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores correspondiente al Sistema de Generación/Demanda.
- (ii) Realizar las nuevas asignaciones de las compensaciones del periodo tarifario mayo 2017 – abril 2018, para la correcta determinación de las compensaciones respectivas y la liquidación anual del periodo antes referido; y,
- (iii) Declarar que HSC debe ser exonerada de compensación alguna, por tener una participación del Costo Medio Anual menor al 1%.

Por todo ello, solicitamos a la Gerencia de Regulación de Tarifas acceder a nuestra solicitud.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,



  
Jaime Fernando Urquiza Rivera  
En representación del Gerente General GCZ S.A.C.  
Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C.

Adj. 1) Informe "Revisión de la asignación de pagos por beneficio de los sistemas de transmisión generación demanda para el periodo tarifario mayo 2017 – abril 2021" elaborado por Consultores en Ingeniería y Energía S.A.C.

2) Informe "Revisión de la asignación de pago por beneficios económicos de las compensaciones por los sistemas de transmisión del periodo tarifario 2017-2021" elaborado por Uribe Ingenieros E.I.R.L.

**Hidroeléctrica Santa Cruz SAC**  
Av. El Derby 254 Of. 2001 Urb. El Derby – Santiago de Surco – Telf: (511) 652-7966 – Fax: (511) 652-7969